



Aduana Nacional

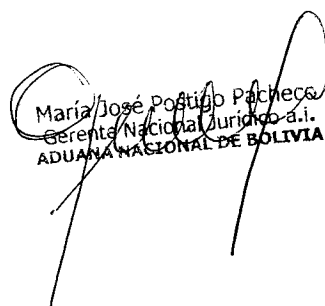
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 116/2017

La Paz, 20 de abril de 2017

REF.: DECRETO SUPREMO N° 3145 DE 12/04/2017, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO SUPREMO N° 1561 DE 17/04/2013, MODIFICADO POR LOS DECRETOS SUPREMOS NROS. 2016 DE 28/05/2014 Y 2336 DE 22/04/2015. (CIRCULAR N° 175/2016 DE 05/08/2016).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 3145 de 12/04/2017, que modifica el artículo 6 del Decreto Supremo N° 1561 de 17/04/2013, modificado por los Decretos Supremos Nros. 2016 de 28/05/2014 y 2336 de 22/04/2015. (Circular N° 175/2016 de 05/08/2016)


María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MJPP.
cc. archivo



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

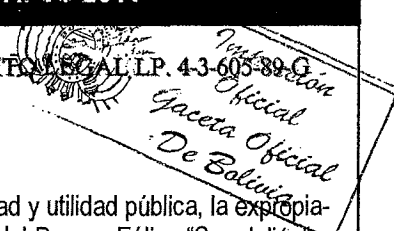
"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0954

La Paz - Bolivia 12 de abril de 2017

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO Nº 43-605-89-G



LEYES

- 925 12 DE ABRIL DE 2017** .- Declarar de necesidad y utilidad pública, la expropiación de bienes inmuebles para la construcción del Parque Eólico "San Julián" y del Parque Eólico "El Dorado" en el Departamento de Santa Cruz, y establecer el procedimiento aplicable de expropiación.
- 926 12 DE ABRIL DE 2017** .- LEY DE FRANJAS DE RESERVA Y SEGURIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE.

DECRETOS

- 3140 05 DE ABRIL DE 2017** .- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, al ciudadano Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.
- 3141 07 DE ABRIL DE 2017** .- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, al ciudadano Rene Oscar Martínez Callahuanca, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.
- 3142 12 DE ABRIL DE 2017** .- Autoriza al Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN incrementar la subpartida 46120 "Consultoría de Línea para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado" en Bs145.898, financiado con fuente 42 "Transferencias de Recursos Específicos" y organismo financiador 220 "Regalías", a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional afectando las partidas 23200 "Alquiler de Equipos y Maquinarias" y 25600 "Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográfico", para dar continuidad al proyecto "Prospección y Exploración Geológica Minera, Sector Meseta de los Frailes - Departamento de Potosí".
- 3143 12 DE ABRIL DE 2017** .- Autoriza al Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo – FONDESIF ceder a título gratuito, a favor del Banco Central de Bolivia – BCB, la cartera de créditos originada en el ex Banco Boliviano Americano S.A.

CONTENIDO

LEYES

DECRETOS

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCIONES GOBIERNACIONALES

RESOLUCIONES SUPLENTE





V. Una vez realizadas las contrataciones directas, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través de la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA", deberá:

- a) Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la normativa emitida por la Contraloría General del Estado;
- b) Registrar la contratación directa de bienes y servicios en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES, cuando el monto sea mayor a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, René Martínez Callahuanca, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce-Catacora, Luis Alberto Sánchez Fernández, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ariana Campero Nava, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3145

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, establece entre los fines y funciones esenciales del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles.

Que el Parágrafo I del Artículo 318 del Texto Constitucional, dispone que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y para fortalecer la capacidad exportadora.

Pres
Disp
Gen
insti
Supr

octu
otras
la ex
con
com

Desa
Unió
prod
plaz
Fide

may
ampl

del
Bs40
del c
may

Decr
asig
MIL

Decr
vent
com
agro

el pl
conti



Que el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 211, de 23 de diciembre de 2011, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2012, vigente por disposición del inciso g) de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 856, de 28 de noviembre de 2016, del Presupuesto General del Estado Gestión 2017, autoriza al Órgano Ejecutivo constituir fideicomisos con instituciones financieras autorizadas, los cuales deben ser aprobados mediante Decreto Supremo.

Que los incisos b), c) y e) del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 29727, de 1 de octubre de 2008, disponen que INSUMOS - BOLIVIA, se concentrará prioritariamente entre otras funciones a comprar en el mercado interno productos con valor agregado destinados a la exportación a fin de articular la oferta de productos de las Unidades Productivas del país con mercados externos; realizar la exportación de productos con valor agregado; y comercializar productos e insumos en el mercado interno.

Que el Decreto Supremo N° 1561, de 17 de abril de 2013, autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la constitución de un fideicomiso con el Banco Unión S.A., con la finalidad de comprar, vender, comercializar y exportar alimentos y otros productos manufacturados por parte de INSUMOS - BOLIVIA, norma que determina el plazo de vigencia de un (1) año, a partir de la suscripción del correspondiente Contrato de Fideicomiso.

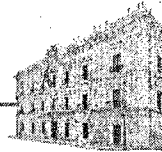
Que el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 2016, de 28 de mayo de 2014, modifica el plazo del fideicomiso aprobado por Decreto Supremo N° 1561, ampliándolo por el lapso de dos (2) años, a partir de la firma del Contrato del Fideicomiso.

Que el Decreto Supremo N° 2336, de 22 de abril 2015, modifica los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 1561, ajustando la asignación del monto total hasta Bs400.000.000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES 00/100 BOLIVIANOS) y el Artículo 6 del citado Decreto Supremo, ampliando el plazo de vigencia del fideicomiso hasta el 31 de mayo de 2017.

Que el Decreto Supremo N° 2764, de 14 de mayo 2016, modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1561, modificado por el Decreto Supremo N° 2336, ajustando la asignación del monto total hasta Bs350.000.000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

Que el Decreto Supremo N° 2857, de 2 de agosto 2016, modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1561, señalando que el fideicomiso tiene como finalidad la compra, venta, comercialización y exportación de alimentos y otros productos manufacturados, así como la compra e importación de maíz, harina de trigo, semilla certificada de arroz y agroquímicos para su comercialización en el mercado interno".

Que las condiciones existentes en el sector productivo nacional, requieren ampliar el plazo del Fideicomiso autorizado por el Decreto Supremo N° 1561, lo que permitirá dar continuidad a la compra, venta, comercialización y exportación de alimentos y otros



productos manufacturados, así como la compra e importación de maíz, harina de trigo, semilla certificada de arroz y agroquímicos para su comercialización en el mercado interno:

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 1561, de 17 de abril de 2013, modificado por los Decretos Supremos N° 2016, de 28 de mayo de 2014 y N° 2336, de 22 de abril de 2015, con el siguiente texto:

*“ **ARTÍCULO 6.- (PLAZO DEL FIDEICOMISO).** El plazo de vigencia del fideicomiso será hasta el 31 de diciembre de 2018.”*

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en calidad de Fideicomitente, modificar el contrato de constitución del Fideicomiso suscrito con el Banco Unión S.A., a fin de permitir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Productivo y Economía Plural, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, René Martínez Callahuanca, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix César Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaoneta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ariana Cámpero Nava, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.

VII
Qu
ter
ele
niv
Qu
de
de
Qu
coi
dis
Qu
pro
la
Qu
20
obi
gu
Mii
Qu
coi
Qu
atr
En
cur
Mii
Qu
del
ele
sec
coi
Qu
adr
rea
act
pro
Qu
eni



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 10